

SIPV No. 0214-2014

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA, a las once horas con treinta y tres minutos del día diez de septiembre de dos mil catorce.

1

El presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información fue iniciado por medio de un correo electrónico dirigido a oir@siget.gob.sv, interpuesta por la ciudadana [REDACTED] actuando en carácter personal, en la que pide: *“Resolución emitida por la SIGET para este año, del Ajuste del Costo Unitario del Espectro, del 17 de Enero de este año, No. 0043-2014.”*

Ésta unidad a efecto de dar respuesta al requerimiento hace las consideraciones siguientes:

- I. La petición fue interpuesta en fecha uno de septiembre del año que transcurre; previniendo a la peticionaria, por medio de un correo del día cuatro de los presentes, en el cual se solicitó subsanar lo establecido en el Arts. 66 de Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante solo Ley o LAIP y 54 letra d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP, siendo corregida dicha formalidad el día ocho de septiembre del año en curso, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad que debe de contener una solicitud de información, dándose el trámite correspondiente.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b y d, funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la misma Ley establece que *“El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la*

manera en que se encuentra disponible". En cumplimiento de tales funciones la suscrita verifico en la base de datos interna, lo demandado por la peticionaria.

- III. Con el propósito de garantizar el derecho universal de acceso a la información y dentro de sus atribuciones, la Oficial de Información verificó en la base de datos interna, en la cual destaca que existe el acuerdo T-0043-2014 en la Sección Actos y Contratos del Sector Resoluciones Registrales Telecomunicaciones, siendo el objeto de dicha resolución: Aprobar el valor de 11.7616 colones por MegaHertz, por año de potencia nominal por mes de uso. Se establece el carácter de ésta es público, por haber sido inscrita en el registro, como lo dispone el Art. 20 de la Ley de Creación de la SIGET, esa dependencia es de acceso público para todo aquel interesado en conocer la información que esta resguardada.

La suscrita dando cumplimiento a lo solicitado por la requirente, remitirá la información en la modalidad peticionada, como lo establece la solicitud de información, la cual es en formato digital, apegado a lo expresado en el Art. 71 de la LAIP; y ciñéndose al principio rector de gratuidad establecido en el Art. 4 letra g. que dice: **Principios, Art. 4:** *En la interpretación y aplicación de esta Ley deberán regir los principios siguientes: g. Gratuidad: El acceso a la información debe ser gratuito.* Por lo cual la reproducción de la información no acarreará costo alguno.

- IV. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que el contenido de la resolución es de carácter público; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio, es procedente la entrega de la información vertida en esta resolución; al no estar limitada su divulgación por las causales comprendidas en los Arts. 19 y 24 LAIP como información reservada y confidencial respectivamente.

POR TANTO: Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos; principios de máxima publicidad y disponibilidad **RESUELVE:** Conceder derecho de acceso a la información pública a la ciudadana [REDACTED] **MENJIVAR**, relacionada con resolución No. T-0043-2014. En consecuencia: Téngase por cumplido el derecho amparado en la LAIP; remítase ésta providencia administrativa con la información requerida en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g., 61 y 102 de la Ley, en la dirección electrónica que para tal efecto se consignó en la solicitud.

3


Claudia A. Porras
Oficial de Información Institucional



CP/ia